

# Resolución de Presidencia

N° 0012-2024-INGEMMET/PE

Lima, 1 de febrero de 2024

**VISTOS:** La Queja por defectos de tramitación presentada por ANTOLIN HUIRSE QUEA, el Memorando N° 0063-2024-INGEMMET/DCM e Informe N° 003-2024-INGEMMET-DCM-UTN-ACN de la Dirección de Concesiones Mineras, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (en adelante INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444) establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular Queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante escrito presentado el 29 de enero de 2024, ANTOLIN HUIRSE QUEA, titular del petitorio minero CASCABEL DE ORO 7 con código N° 080032423, formula Queja por defectos de tramitación señalando que hay una infracción del plazo establecido en el procedimiento ordinario minero toda vez que, hasta la fecha, no se ha emitido el título de concesión minera;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que la Queja por defectos de tramitación se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento y se resuelve, previo traslado al quejado, a fin que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, mediante Memorando N° 0044-2024-INGEMMET/GG-OAJ del 30 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica corre traslado de la referida Queja por defectos de tramitación a la Dirección de Concesiones Mineras, a fin que informe sobre el estado actual del petitorio minero;

Que, la Dirección de Concesiones Mineras mediante Memorando N° 0063-2024-INGEMMET/DCM del 30 de enero de 2024, remite el Informe N° 003-2024-INGEMMET-DCM-UTN-

ACN de la Unidad Técnico Normativa, con relación a la Queja presentada y el estado situacional del petitorio minero CASCABEL DE ORO 7 con código N° 080032423, señalando lo siguiente:

*“Al respecto cabe precisar que, el proyecto de la resolución de presidencia que resuelve otorgar el título de concesión minera **CASCABEL DE ORO 7** de código N° 080032423 por sustancias no metálicas y 100 hectáreas de extensión a favor de **ANTOLIN HUIRSE QUEA**, se encuentra en el despacho del presidente ejecutivo para su firma respectiva”.*

Que, de acuerdo con lo señalado por Juan Carlos Morón Urbina en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, *“La queja constituye un remedio procesal regulado expresamente por la LPAG mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por la Administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...) Procede su planteamiento contra la conducta administrativa -activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente (...) como pueden ser por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba; la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo (...)”;*

Que, en ese sentido la Queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario o encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique sus derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, que busca subsanar dicha conducta procesal; por lo cual, el objetivo de la Queja es alcanzar la corrección de los defectos de la tramitación en el curso del procedimiento. De manera que, la misma resultará procedente solo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, de los actuados remitidos por la Dirección de Concesiones Mineras y de la verificación efectuada en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT, se advierte que se ha emitido la Resolución de Presidencia N° 0443-2024-INGEMMET/PE/PM del 31 de enero de 2024, que dispone otorgar el título de concesión minera CASCABEL DE ORO 7 con código N° 080032423, a favor de ANTOLIN HUIRSE QUEA;

Que, estando a que la Queja por defectos de tramitación procede solo cuando el defecto que la motiva requiera aún ser subsanado por la administración y siendo que mediante Resolución de Presidencia N° 0443-2024-INGEMMET/PE/PM del 31 de enero de 2024 se otorga el título de concesión minera correspondiente, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la Queja materia de cuestionamiento;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto a la Queja por defectos de tramitación presentada el 29 de enero de 2024 por ANTOLIN HUIRSE QUEA, titular de la concesión minera CASCABEL DE ORO 7 con código N° 080032423, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a ANTOLIN HUIRSE QUEA en el correo electrónico [kmatiasvenero@gmail.com](mailto:kmatiasvenero@gmail.com) que para los efectos señala el administrado, así como a la Dirección de Concesiones Mineras.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INGEMMET: [www.gob.pe/ingemmet](http://www.gob.pe/ingemmet).

**Regístrese y comuníquese.**

*Documento firmado digitalmente*

-----  
**Ing. Henry John Luna Córdova**  
Presidente Ejecutivo (e)  
INGEMMET